



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD
CHUPACA

N°0155-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/DE.

Resolución Directoral

Chupaca, 05 de mayo del año 2025

VISTO:

El Expediente N°06192862, el Memorandum N°0278-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/DE, Informe N°018-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/OPS/UGC, referente a la aprobación de PLAN DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en concordancia con capítulo XIV, Título IV de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y de Gobierno Regional que a su letra dice: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°651-2015-GR-JUNIN/GR, se establece la creación de la UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA, como organismo del Gobierno Regional de Junín, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú es la norma que rige el ordenamiento jurídico nacional. En tal sentido, es el marco para la formulación de políticas a favor de la población, incluyendo a las NNA. Es así que, en su artículo 1 establece que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por su parte, en su artículo 2 se establecen los derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad psíquica y física, al desarrollo y bienestar, a la no discriminación y a la participación, considerando al concebido como sujeto de derecho. Finalmente, en su artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Peruano, consagran como derecho la protección de la salud de todas las personas, en concordancia con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, con el artículo 22, numeral 22.1 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, constituyéndose como la máxima autoridad en materia de salud,

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, con Resolución Ministerial N°519-2006-MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", que señala que el Ministerio de Salud se ha propuesto impulsar el sistema de Gestión de la Calidad en Salud, esfuerzo de gran envergadura, que mediante gestiones lograra su concreción en el corto, mediano y largo plazo;

Que, asimismo, el numeral 3 del capítulo VI de la precitada Norma Técnica, establece que constituyen parte de los evaluadores, quienes son profesionales de la salud y/o técnicos asistenciales y administrativos del sector salud, públicos, privados formados y autorizado. Evaluadores Internos, realizan la evaluación interna o autoevaluación en los límites de establecimientos de salud/microrred o servicio médico de apoyo donde laboran, aplicando los estándares de acreditación;

Que, la Resolución viceministerial N°456-2007/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°050-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de salud para la acreditación de establecimientos de salud y servicio de médicos de apoyo", y su anexo 3 "Listado de Estándares de acreditación para Establecimientos de Salud";



Que, la referida Norma técnica de Salud, indica que la Autoevaluación es la fase inicial obligatoria de evaluación del proceso de acreditación, en la cual los establecimientos de salud que cuentan con un equipo institucional de evaluadores internos previamente formados, hacen uso del Listado de Estándares de acreditación y realizan una evaluación interna para determinar su nivel de cumplimiento e identificar sus fortalezas y áreas susceptibles de mejoramiento. Mientras que la acreditación es el proceso de evaluación externa, periódico, basado en la comparación del desempeño del prestador de salud con una serie de estándares óptimos y factibles de alcanzar, formulados y conocidos por los actores de la atención de la Salud, y que está orientado a promover acciones de mejoramiento continuo de la calidad de atención y el desarrollo armónico de las unidades productoras de servicios de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2009-MINSA se aprobó la Guía Técnica del Evaluador para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, cuya finalidad es estandarizar el desarrollo de las evaluaciones en las fases del proceso de acreditación, buscando lograr mayor precisión en la aplicación de los criterios de evaluación; Que, asimismo, el inciso c) del punto 6.1 de la precitada Guía, establece que la selección de los evaluadores internos por la Autoridad Institucional, aplicando los criterios de selección, se cuenta con un listado oficial de evaluadores, quienes reciben entrenamiento para la correcta aplicación de los instrumentos a utilizar, despliegue técnicas de evaluación e instrumentalización para la evaluación de los criterios de evaluación y reciben todas las facilidades para cumplir con sus funciones en los tiempos establecidos. Los miembros del equipo eligen a su líder por consenso. Antes de aplicar la evaluación el equipo de asegurarse de haber recurrido las instalaciones del establecimiento de salud en su totalidad, asimismo, la directiva en mención en la parte VI, numeral 6.1. LA AUTOEVALUACION, es la fase inicial obligatoria del proceso de Acreditación, en la cual los establecimientos de salud, cuentan con un equipo institucional de evaluadores internos previamente formados, quienes hacen uso del Listado de Estándares de Acreditación para establecimientos de salud con categorías (...);

Que, mediante Informe N°018-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/OPS/UGC, de fecha 25 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Prestaciones de Salud de la Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca; presenta el PLAN DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA-2025, y solicita la aprobación respectiva mediante acto resolutivo;

Que, mediante Memorandum N°0278-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/DE, de fecha 28 de abril de 2025, el director Ejecutivo de la unidad Ejecutora de Salud Chupaca, ordena la emisión de acto resolutivo de aprobación del PLAN DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA-2025;

En uso de sus atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°080-2025-GRJ/GR, de fecha 03 de marzo del año 2025, con el visado de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA-2025, que forma parte del presente acto resolutivo en 14 folios anexos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el EQUIPO DE ACREDITACIÓN Y EQUIPO DE EVALUADORES INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA - 2025, cumplan con ejecutar las funciones según lo previsto en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los Miembros del EQUIPO DE ACREDITACIÓN Y EQUIPO DE EVALUADORES INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA - 2025, Dirección Ejecutiva, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Área de Selección, Cargo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

N° DOC.	09085393
N° EXP.	06192862

Gobierno Regional de Junín
Dirección Regional de Salud Junín
Unidad Ejecutora Salud Chupaca

C.D. Quispe Mendoza Paul Luis
COP. 24835
DIRECTOR EJECUTIVO